



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2148 DE 2017

(22 JUN 2017)

Por medio de la cual se establece la interrupción de términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias y de control interno disciplinario a cargo del Ministerio del Trabajo

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de sus facultades y en especial de las que le confieren el numeral 3° del artículo 59 y el artículo 60 de la Ley 489 de 1998 así como los numerales 15 y 28 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que las organizaciones sindicales de este Ministerio dieron a conocer el inicio de un cese de actividades en la Entidad a partir del día diez (10) de mayo de 2017, mediante el comunicado 007 emitido por el "Comité Nacional de Paro – Ministerio del Trabajo", en el marco de una jornada de protesta.

Que de conformidad con lo señalado por la Secretaría General de la Entidad, durante la jornada de protesta adelantada por las organizaciones sindicales, en el periodo comprendido entre los días diez (10) de mayo y veinte (20) de junio de 2017 inclusive, se impidió el acceso entre otras dependencias, a la Dirección de Riesgos Laborales, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, la Unidad de Investigaciones Especiales y la Oficina de Control Interno Disciplinario, ubicadas en la carrera 14 No. 99-33 Edificio Torre Rem de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, las diferentes Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales del Ministerio informaron el periodo durante el cual se presentó el cese de actividades en sus respectivas sedes y en las Inspecciones de Trabajo a su cargo.

Que en el desarrollo de las funciones que le son propias, necesarias para el cumplimiento de los objetivos señalados en el Decreto 4108 de 2011, el Ministerio del Trabajo adelanta actuaciones administrativas de carácter sancionatorio y de control interno disciplinario cuyo normal desarrollo se vio afectado con ocasión del cese de actividades dentro de la jornada de protesta a que se ha venido haciendo referencia.

Que conforme a las circunstancias expuestas, se hace necesario establecer la interrupción de los términos procesales de las actuaciones administrativas sancionatorias y de las actuaciones de control interno disciplinario que cursan en el Ministerio, teniendo en cuenta el periodo en que se adelantó cese de actividades en cada una de las sedes de la Entidad.

Que frente a la situación generada no se encuentra regulación en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-, por lo que conforme lo dispuesto en el artículo 306 de dicha Ley que a continuación se transcribe, es procedente acudir a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 –:

sancionatorias ni de las actuaciones de control interno disciplinario a cargo del Ministerio del Trabajo, en el nivel central de la Entidad, durante el periodo comprendido entre los días diez (10) de mayo y veinte (20) de junio de 2017 inclusive.

Así mismo, que los términos procesales señalados en meses o años, dentro de estas mismas actuaciones, siguieron corriendo; no obstante, en el caso de que tales términos hubieren vencido durante el periodo señalado en el inciso anterior, el plazo se extenderá hasta el primer día siguiente a aquel en que se reiniciaron labores.

Artículo 2. Interrupción de términos en las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo. La interrupción de términos procesales contados en días, dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias a cargo de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, procederá teniendo en cuenta la certificación del periodo en que efectivamente se presentó el cese de actividades con ocasión de la jornada de protesta en la correspondiente sede, expedida por el respectivo Director Territorial.

Los términos procesales señalados en meses o años, dentro de estas mismas actuaciones, siguieron corriendo; no obstante, en el caso de que tales términos hubieren vencido durante el periodo que se certifique de conformidad con el inciso anterior, el plazo se extenderá hasta el primer día siguiente a aquel en que se reiniciaron labores.

Artículo 3. Publicidad. En el nivel central la Secretaría General, la Dirección de Riesgos Laborales, la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, la Unidad de Investigaciones Especiales y la Oficina de Control Interno Disciplinario, deberán fijar en un lugar visible al público una copia de la presente Resolución y un aviso en el que se informe a la ciudadanía en general, la interrupción de los términos de conformidad con lo expuesto en los artículos precedentes.

De igual forma deberán actuar las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo en cada una de sus sedes, fijando adicionalmente la certificación que se menciona en el artículo 2 de la presente Resolución. Los Directores Territoriales informarán a la Secretaría General el cumplimiento de esta disposición a más tardar el 27 de junio de 2017.

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 JUN 2017


GRISelda JANETH RESTREPO GALLEGO
Ministra del Trabajo